



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.285.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el día seis de octubre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0285, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita información sobre cuántos familiares (dolientes) de los miembros que laboran dentro de la Policía Nacional Civil se les entrego el seguro de vida (por fallecimiento) de los años mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y siete; cantidad de personal que laboró en la Policía Nacional Civil que adquirió algún tipo de discapacidad, y no se les entrego indemnización por parte de este Ministerio en los años de años mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y siete; cantidad de personal que laboro en la Policía Nacional Civil que falleció, y no se les entrego indemnización por parte de esta Cartera de Estado a sus familiares de los años mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y siete; cantidad de registros de entrega de indemnización de seguro de vida a familiares de personal policial que falleció en los años mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y siete; cantidad de registros a los que se denegó entrega de seguro de vida por parte de este Ministerio en los años mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y siete; motivo del cual se retiro cobertura de seguro a personal de la Policía Nacional Civil y decreto, acuerdo, tratado, memorando, acta, o cualquier documento que consta el retiro del seguro de vida que se entregaba por esta Secretaría de Estado de mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0285 por medio electrónico el seis de octubre del presente año al Departamento de Bienestar Laboral de la



Dirección de Recursos Humanos, el cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

El uno de noviembre del presente año, el Departamento en referencia por medio de correo electrónico remitió un archivo digital en formato Word con las respuestas a las interrogantes planteadas en su solicitud de información y una copia impresa de la nota de referencia DBL/251/2001, de fecha cuatro de julio de dos mil uno emitida por el Director General de Administración, para el Señor Ministro de Gobernación, en la cual relacionando lo dispuesto en el artículo 110 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, se expresó lo siguiente:

“...Tomando en cuenta que el personal policial cuenta entre sus prestaciones con seguro de vida de \$11,428.57; a este Ministerio no le es posible continuar pagando el Seguro Colectivo de Vida de \$3,428.57, ya que ello implicaría que los beneficiarios gocen doblemente de una prestación que brinda el Estado.”

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c), relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a [REDACTED] a un archivo digital en formato Word con las respuestas a las interrogantes planteadas en su solicitud de información y a nota de referencia DBL/251/2001, de fecha cuatro de julio de dos mil uno emitida por el Director General de Administración para el Señor Ministro de Gobernación, según la información proporcionada por el Departamento de Bienestar Labora, en consecuencia **ENTREGUÉSE** dos archivos digitales con la información antes relacionada; y **II) NOTIFÍQUESE.**



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros